

Bruselas, 16 de diciembre de 2020
(OR. en)

14166/20

UD 398
DELECT 175

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	7 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2020) 8454 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 7.12.2020 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2020) 8454 final.

Adj.: C(2020) 8454 final

Bruselas, 7.12.2020
C(2020) 8454 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 7.12.2020

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU), en consonancia con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), delega en la Comisión la competencia para completar determinados elementos no esenciales del CAU, de conformidad con el artículo 290 del TFUE. Por consiguiente, la Comisión ejerció dicha competencia mediante la adopción, el 28 de julio de 2015, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Este Reglamento Delegado de la Comisión establece disposiciones de aplicación general para completar el CAU, de conformidad con la competencia delegada de la Comisión y con el fin de garantizar una clara y correcta aplicación del mismo. Por tanto, el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 debe actualizarse regularmente para tener en cuenta la evolución de la legislación y de la implantación de los sistemas informáticos del CAU.

Esta modificación en particular tiene por objeto armonizar los requisitos en materia de datos de los sistemas informáticos transeuropeos. Tiene en cuenta la experiencia adquirida durante la fase preparatoria de estos sistemas. Para garantizar la interoperabilidad de estos sistemas es necesaria una definición armonizada de estos requisitos en materia de datos.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión ha llevado a cabo una consulta de conformidad con el apartado 4 del Acuerdo Común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea sobre los actos delegados.

La Comisión ha elaborado el presente acto delegado de conformidad con el Acuerdo Marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea y con el Acuerdo Común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los actos delegados. En dicha elaboración han intervenido los Estados miembros y todas las demás partes interesadas, con quienes se han mantenido consultas permanentes sobre el proyecto de acto.

La Comisión llevó a cabo consultas con los Estados miembros en el marco de las reuniones del grupo de expertos (Grupo de expertos sobre cuestiones aduaneras) y con la comunidad empresarial a través del organismo consultivo con las partes interesadas (Grupo de contacto con los operadores) en el marco de reuniones conjuntas con los expertos de los Estados miembros en los días 29 de noviembre de 2018, 15 de febrero de 2019, 3 de abril de 2019, 21 de junio de 2019, 4 de octubre de 2019, 22 de noviembre de 2019, 22 de enero de 2020 y 6 de febrero de 2020.

La Comisión ha examinado activamente todas las observaciones recibidas durante este proceso de consulta y las ha incorporado, en la mayor medida posible, al texto que figura a continuación.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La base jurídica del presente Reglamento se encuentra en la delegación de competencias prevista en los artículos 7 y 279 del CAU.

Principio de subsidiariedad

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión enunciado en el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE.

Principio de proporcionalidad

Por lo que respecta a la proporcionalidad, el presente Reglamento respeta los límites de la delegación de competencia concedida por los colegisladores y afecta únicamente a los elementos destinados a adaptar mejor las disposiciones jurídicas existentes a los requisitos de la práctica cotidiana de las autoridades aduaneras y los operadores económicos, así como de otros interesados.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 7.12.2020

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión¹, y en particular sus artículos 7 y 279,

Considerando lo siguiente:

- (1) La aplicación práctica del Reglamento (UE) n.º 952/2013 (el Código) combinado con el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión² ha puesto de manifiesto que deben introducirse modificaciones en el Reglamento Delegado para armonizar mejor los requisitos comunes en materia de datos correspondientes al intercambio y el almacenamiento de información entre las autoridades aduaneras, así como entre las autoridades aduaneras y los operadores económicos. Esta armonización horizontal es necesaria para garantizar la interoperabilidad entre los sistemas electrónicos aduaneros utilizados en relación con los distintos tipos de declaraciones, notificaciones y prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión que figuran en el anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446. Por consiguiente, es necesario sustituir dicho anexo.
- (2) Es necesario modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 para enlazar las distintas declaraciones, notificaciones y prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión que figuran en el anexo B de dicho Reglamento con los sistemas electrónicos aduaneros contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión³ que tratan esas declaraciones, notificaciones y pruebas.
- (3) También es necesario modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 para enlazar la facultad que tienen los Estados miembros de utilizar los requisitos transitorios en materia de datos aplicables a las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto de la Unión contenidos en el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión⁴ con la actualización de los sistemas electrónicos aduaneros contemplada en

¹ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

² Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la introducción de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 168).

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión mientras no

la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151. Así pues, el anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341 ya no es necesario y debe suprimirse.

- (4) También es necesario modificar el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 con el fin de conceder tiempo a los Estados miembros que ya hayan actualizado sus sistemas electrónicos nacionales de importación para que los readapten a los nuevos requisitos en materia de datos y, más concretamente, hasta la implantación de la fase 1 del proyecto de Despacho Centralizado de las Importaciones que figura en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151.
- (5) En septiembre de 2019, la Cámara de Comercio Internacional publicó los Incoterms 2020, que entraron en vigor el 1 de enero de 2020. Para posibilitar la utilización de los nuevos códigos Incoterms en las declaraciones en aduana, debe actualizarse la lista de códigos correspondiente del anexo 9, apéndice D1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/341.
- (6) Procede, por lo tanto, modificar los Reglamentos Delegados (UE) 2015/2446 y (UE) 2016/341 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446

El Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 2 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El intercambio y el almacenamiento de información requerida para las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto aduanero estarán sujetos a los requisitos comunes en materia de datos establecidos en el anexo B, a partir de las fechas de introducción o de mejora de los sistemas electrónicos enumerados en el anexo C contempladas en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión*.
-
- * Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2019, por la que se establece el programa de trabajo relativo al desarrollo y a la introducción de los sistemas electrónicos previstos en el Código Aduanero de la Unión (DO L 325 de 16.12.2019, p. 168).»;
- b) se suprime el apartado 3;
 - c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El intercambio y el almacenamiento de información requerida para las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto aduanero estarán sujetos a los requisitos en materia de datos establecidos en el anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341 del modo siguiente:

 - a) hasta la fecha de implantación del Sistema Automatizado de Exportación en el ámbito del CAU contemplado en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE)

estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 (DO L 69 de 15.3.2016, p. 1).

2019/2151, en los casos contemplados en las columnas A1, A2, B1 y C1 del anexo B del presente Reglamento;

- b) hasta la fecha de implantación del componente 1 del sistema electrónico para los Regímenes Especiales en el ámbito del CAU contemplado en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151, en los casos contemplados en las columnas B2 y B3 del anexo B del presente Reglamento;
- c) hasta la fecha de implantación de la fase 5 del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado en el ámbito del CAU contemplado en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151, en los casos contemplados en la columna D1 del anexo B del presente Reglamento;
- d) hasta la fecha de implantación de la fase 1 de la Prueba del Estatuto de la Unión en el ámbito del CAU contemplada en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151, en los casos contemplados en la columna E1 del anexo B del presente Reglamento;
- e) hasta la fecha de implantación de la entrega 2 del Sistema de Control de la Importación en el ámbito del CAU contemplado en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151, en los casos contemplados en las columnas F20 y F30 del anexo B del presente Reglamento y en la notificación de desvío de aeronaves;
- f) hasta la fecha de implantación de la entrega 3 del Sistema de Control de la Importación en el ámbito del CAU contemplado en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151, en los casos contemplados en las columnas F10, F50 y F51 del anexo B del presente Reglamento y en la notificación de desvío de buques;
- g) hasta la mejora de los Sistemas Nacionales de Importación contemplada en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151, en los casos contemplados en las columnas H1 a H4 e I1 del anexo B del presente Reglamento.

Cuando los requisitos en materia de datos para el intercambio y almacenamiento de la información necesaria para las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto aduanero no se contemplen en el anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341, los Estados miembros velarán por que los respectivos requisitos en materia de datos permitan garantizar la aplicabilidad de las disposiciones que regulen esas declaraciones y notificaciones y la prueba del estatuto aduanero.»;

- d) se añade el apartado 4 *bis* siguiente:

«4 *bis*. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 4, las autoridades aduaneras podrán decidir aplicar los requisitos comunes en materia de datos establecidos en las columnas H1 a H6, I1 e I2 del anexo D del presente Reglamento hasta la fecha en que dichas autoridades aduaneras implanten la fase 1 del Despacho Centralizado de las Importaciones en el ámbito del CAU contemplado en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151.».

- 2) En el índice, después del artículo 256, el título I se modifica como sigue:

- a) la línea «ANEXO B: Requisitos comunes en materia de datos para las declaraciones, notificaciones y prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión» se sustituye por «ANEXO B: Requisitos comunes en materia de datos para las declaraciones, notificaciones y prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión (artículo 2, apartado 2)»;

b) se añaden las líneas siguientes después de la línea correspondiente al anexo B:
«ANEXO C: Declaraciones, notificaciones y pruebas del estatuto aduanero de mercancías de la Unión y proyectos conexos del programa de trabajo en el ámbito del CAU de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2151

ANEXO D: Requisitos comunes en materia de datos para las declaraciones, notificaciones y el estatuto aduanero de mercancías de la Unión (artículo 2, apartado 4 *bis*)».

- 3) El anexo B se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 4) El texto que figura en el anexo II del presente Reglamento se añade como nuevo anexo C.
- 5) El texto que figura en el anexo III del presente Reglamento se añade como nuevo anexo D.

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/341

El Reglamento Delegado (UE) 2016/341 se modifica como sigue:

- 1) Se suprime el anexo 1.
- 2) En el anexo 9, apéndice D1, título II, el cuadro de la casilla n.º 20 se sustituye por el cuadro siguiente:

«Primera subdivisión	Significado	Segunda subdivisión
Códigos Incoterms	Incoterms — CCI/CEPE	Lugar que se debe precisar
<i>Códigos aplicables a todos los modos de transporte</i>		
EXW (Incoterms 2020)	En fábrica	Lugar de entrega convenido
FCA (Incoterms 2020)	Franco transportista	Lugar de entrega convenido
CPT (Incoterms 2020)	Flete pagado hasta	Lugar de destino convenido
CIP (Incoterms 2020)	Flete pagado, seguro incluido, hasta	Lugar de destino convenido
DPU (Incoterms 2020)	Entrega descargada en un punto	Lugar de destino convenido
DAP (Incoterms 2020)	Entrega en un punto	Lugar de destino convenido

DDP (Incoterms 2020)	Entregado con derechos abonados	Lugar de destino convenido
DAT (Incoterms 2010)	Entrega en terminal	Terminal portuaria o lugar de destino convenidos
<i>Códigos aplicables al transporte marítimo y por vías navegables interiores</i>		
FAS (Incoterms 2020)	Franco al costado del buque	Puerto de carga convenido
FOB (Incoterms 2020)	Franco a bordo	Puerto de carga convenido
CFR (Incoterms 2020)	Coste y flete	Puerto de destino convenido
CIF (Incoterms 2020)	Coste, seguro y flete	Puerto de destino convenido
XXX	Condiciones de entrega distintas de las enumeradas anteriormente	Descripción de las condiciones de entrega contempladas en el contrato».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7.12.2020

*Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN*